

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE EXCEPCIÓN TEMPORAL AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS EUROPEOS QUE APRUEBAN LOS CÓDIGOS DE RED DE CONEXIÓN PARA LOS PARQUES EÓLICOS INTEGRADOS EN EL CLÚSTER LOS MONEGROS: PE LA MUGA, PE LA MUGA II, PE LA MUGA III, PE VENTA DEL GINESTAR, PE LAS MAJAS VI B, PE LAS MAJAS VI C, PE LAS MAJAS VI D, PE PORTILLO II FASE I, PE PORTILLO II FASE II, PE EL CABEZO, PE VIRGEN DE RODANAS I Y PE VIRGEN DE RODANAS II.

Expediente: DCOOR/DE/011/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de febrero de 2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 i) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas (RD 647/2020), la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 21 de diciembre de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la Resolución por la que se establecen los criterios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos Europeos que aprueban los Códigos de Red de Conexión (DCOOR/DE/010/23; en adelante, Resolución CE). La entrada en vigor de dicha Resolución surtió efectos el día siguiente al de su publicación en la página web de la CNMC (<https://www.cnmc.es/expedientes/dcoorde01023>), el 17 de enero de 2024, de forma simultánea a la publicación en la página web de

la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía, ACER (<https://aegis.acer.europa.eu/record/criteria>).

Segundo. La Resolución CE tiene por objeto establecer los criterios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los citados Reglamentos Europeos que aprueban los Códigos de Red de Conexión (CRC), según lo previsto en la disposición adicional segunda del RD 647/2020. Su anexo detalla el procedimiento para la presentación de una solicitud de excepción ante el gestor de red pertinente, para su análisis, concesión o denegación, así como su correspondiente comunicación y registro.

Conforme a la regulación anteriormente expuesta la CNMC podrá, a petición de un titular o de un gestor de red de distribución o transporte, conceder a los titulares de instalaciones de generación de electricidad, de demanda o de sistemas de alta tensión en corriente continua y módulos de parque eléctrico conectados en corriente continua, una o más excepciones respecto de las disposiciones establecidas en los CRC y demás normativa nacional aplicable.

Tercero. Con fecha 20 de octubre de 2023, Red Eléctrica de España, S.A. (en adelante, REE), como gestor de la red de transporte (GRT), recibió solicitud de excepcionalidad de aplicación de ciertos requisitos técnicos para las siguientes instalaciones eólicas: La Muga (15,0 MW), La Muga II (49,4 MW), La Muga III (30,4 MW), Venta del Ginestar (48,0 MW), Las Majas VI B (49,4 MW), Las Majas VI C (49,4 MW), Las Majas VI D (14,5 MW), todas ellas instalaciones de generación conectadas a los nudos Magallón 220 kV y Los Vientos 220 kV. Los titulares de estas instalaciones fueron representados por **[CONFIDENCIAL .]**

Con fecha 26 de octubre de 2023, e-Distribución Redes Digitales S.L.U. (en adelante, EDISTRIBUCIÓN), como gestor de red de distribución (GRD), recibe solicitud de excepcionalidad de aplicación de ciertos requisitos técnicos para las siguientes instalaciones eólicas: Portillo II Fase I (44,8 MW), Portillo II Fase II (38,0 MW), El Cabezo, Virgen de Rodanas I (49,5 MW) y Virgen de Rodanas II (49,5 MW), instalaciones de generación conectadas en el nudo Plaza 132 kV. Los titulares de estas instalaciones fueron asimismo representados por **[CONFIDENCIAL]** Esta solicitud atañe a varios módulos de generación de electricidad de tipo C o D¹, luego por su

¹ De acuerdo con lo establecido en el art. 8 del RD 647/2020 ('Evaluación de la significatividad de los módulos de generación de electricidad'), y de conformidad con el art. 5 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, la evaluación de la significatividad de los módulos de generación de electricidad se hará en función de la tensión de su punto de conexión y de su capacidad máxima, de acuerdo con los umbrales que, para cada una de las categorías recogidas en dicho artículo, se establecen a continuación: [...]

significatividad y conforme a la normativa de aplicación, la evaluación de la solicitud de excepción por EDISTRIBUCIÓN va acompañada de la realizada a su vez por REE, presentada dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

Los doce parques eólicos enumerados (tanto los conectados a Los Vientos 220 kV como a Plaza 132 kV), con una potencia instalada conjunta de 487 MW, se constituyen en un *clúster* denominado Monegros (en adelante, MONEGROS).

Cuarto. Con fecha 06 de noviembre de 2023 tuvo entrada en esta CNMC escrito de REE, como GRT, mediante el que remite informe de evaluación de la solicitud de excepción recibida de MONEGROS, así como el análisis de costes y beneficios proporcionados sobre cada módulo de generación de electricidad (MGE), teniendo en cuenta los criterios determinados por esta Autoridad Reguladora Nacional, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, por el que se establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red (en adelante, Reglamento RfG). El contenido el informe de REE se ajusta a lo requerido en la Resolución CE de la CNMC.

Quinto. Con fecha 15 de diciembre de 2023 tuvo entrada en esta CNMC escrito de EDISTRIBUCIÓN, como GRD, mediante el cual traslada a la CNMC su informe sobre la solicitud de excepción de MONEGROS, dando cumplimiento al trámite de remisión de la solicitud, según lo regulado en el Reglamento RfG y en la Resolución CE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Habilitación competencial para conceder la excepción

El 08 de julio de 2020 se publicó el RD 647/2020, cuya disposición adicional segunda establece que *“De conformidad con lo previsto en el título V del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, en el título V del Reglamento (UE) 2016/1388, de 17 de agosto de 2016, y en el título VII del Reglamento (UE) 2016/1447, de 26 de agosto de 2016, la [CNMC] publicará los criterios que servirán de base para la concesión, por parte de dicha autoridad reguladora, de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichos reglamentos, así como en la normativa que se apruebe para el desarrollo de los*

-
- Tipo C: módulos de generación de electricidad cuyo punto de conexión sea inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima sea superior a 5 MW e igual o inferior a 50 MW.
 - Tipo D: módulos de generación de electricidad cuyo punto de conexión sea igual o superior a 110 kV o cuya capacidad máxima sea superior a 50 MW.

mismos, en los casos y conforme a los procedimientos que en estos se establecen.”

En su virtud, el 21 de diciembre de 2023 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió aprobar los criterios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos europeos que aprueban los CRC.

Segundo. Descripción de la solicitud de excepción

Las solicitudes de excepción de las instalaciones eólicas de MONEGROS han sido presentadas, de una parte, ante el GRT para aquellos MGE conectados a la red de transporte en los nudos Magallón 220 kV y Los Vientos 220 kV (correspondientes a los parques eólicos La Muga, La Muga II, La Muga III, Venta del Ginestar, Las Majas VI B, Las Majas VI C, Las Majas VI D) y, de otra parte, ante el GRD para los MGE conectados a la red de distribución en el nudo Plaza 132 kV (correspondientes a los parques eólico Portillo II Fase I, Portillo II Fase II, El Cabezo, Virgen de Rodanas I y Virgen de Rodanas II).

Las solicitudes han sido presentadas según lo previsto en el RfG, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.1 de la Resolución CE. En particular:

Se ha identificado los solicitantes y un medio de contacto **[CONFIDENCIAL]**, así como la descripción e identificación de las instalaciones para las que se solicita la excepción.

TITULAR	INSTALACIÓN	Cód. puesta en servicio
Desarrollos Eólicos del Sur de Europa, S.L.U.	PE Virgen de Rodana I	PE003822
Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XV, S.L.U.	PE Virgen de Rodana II	PE003823
EO-ZON Generación Eólica, S.L.U.	PE El Cabezo	PE003821
Alectoris Energía Sostenible 6, S.L.U.	Portillo II Fase I	PE002462
Alectoris Energía Sostenible 6, S.L.U.	Portillo II Fase II	PE003820
Desarrollo Eólico de la Muga S.L.U.	PE La Muga I	PE002549
Desarrollos Agronómicos Industriales 5, S.L.	PE La Muga II	Pe003905
Fuerzas del Sur de Europa XXI S.L.U.	PE La Muga III	PE003906
Compañía integral de Energías Renovables de Zaragoza S.L.U.	PE Venta del Ginestar	PE002895
Desarrollo Eólico Las Majas XIX S.L.U.	PE Las Majas VI B	PE003927

Desarrollo Eólico Las Majas XIX S.L.U.	PE Las Majas VI C	PE003928
Desarrollo Eólico Las Majas XIX S.L.U.	PE Las Majas VI D	PE003931

Tabla 1. Titulares y MGE sobre los que se solicita la excepción

Los titulares de los 12 parques eólicos integrados en MONEGROS solicitan una excepción temporal del cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos del Reglamento RfG en virtud de lo establecido en su artículo 62.2:

Art. Reglamento RfG	Definición requisito
Artículo 13.2	Modo regulación potencia-frecuencia, limitado sobrefrecuencia (MRPF-O)
Artículo 15.2(a) y 15.2(b)	Capacidad de control y rango de control de la potencia activa en remoto
Artículo 15.2(d)	Modo regulación potencia-frecuencia (MRPF)
Artículo 15.2(c)	Modo regulación potencia-frecuencia, limitado subfrecuencia (MRPF-U)
Artículo 18.2(b)	Capacidad de potencia reactiva superior a la capacidad máxima
Artículo 18.2(c)	Capacidad de potencia reactiva por debajo de la capacidad máxima
Artículo 21.3(d)	Modos de control de la potencia reactiva

Tabla 2. Requisitos RfG sobre los que se solicita excepción temporal

Se ha presentado documentación justificativa del cumplimiento del resto de los requisitos, así como una descripción detallada de la excepción propuesta, motivo por el que debe concederse y período propuesto para su duración, acompañado de un análisis coste-beneficio.

El representante legal de los MGE expone que los incumplimientos manifestados no vienen determinados por una falta de capacidad técnica de los MGE, sino por el hecho de que existen elementos compartidos entre diferentes tipos de MGE, derivado de una interpretación errónea de la normativa en vigor en virtud de la cual se hizo un diseño de las instalaciones que ha resultado ser no compatible en su totalidad con la misma. El representante declara que los trabajos de implementación de la solución técnica ya están en proceso.

Sin embargo, no se especifica el periodo de excepción solicitado; indica el representante que se conceda *“durante el plazo necesario para concluir la puesta en servicio de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de Códigos de red por las Instalaciones de Generación, así como la obtención de los correspondientes Certificados Finales de MGE y Notificación Operacional Definitiva (FON) para todas las instalaciones de Generación”*.

En su solicitud, el representante indica el plan de acción diseñado para llevar a cabo las modificaciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de los CRC. Señala que algunas de las actuaciones previstas, a pesar de los esfuerzos realizados para acortar los plazos y simultanear todos los trabajos posibles, se han extendido debido a la crisis de suministros global que sufre el sector eléctrico, lo cual supone que los mejores tiempos de entrega de los equipos requeridos podrían ser posteriores al 15 de marzo de 2024.

Por otra parte, el representante expone y justifica que la solicitud de excepción no tendrá impacto negativo en la operación, el mercado, ni en el comercio transfronterizo, dado que las instalaciones se encuentran ya en servicio, en normal estado de operación y sin que se haya identificado afección negativa alguna sobre el mercado o la seguridad del suministro.

Tercero. Evaluación de la solicitud de excepción

De acuerdo con la información aportada en sendos informes remitidos por el GRT y el GRD respecto de la solicitud temporal de excepción a determinados requisitos establecidos en el RfG, se ha evaluado en primer lugar que la documentación aportada por los solicitantes resulta completa y conforme a normativa, a los efectos de su evaluación. Asimismo, se ha verificado el estado actual de los MGE incluidos en la solicitud en relación con su capacidad de acceso, el nudo de conexión a la red de transporte y la fecha de la correspondiente emisión de Notificación Operacional, ya fuera mediante una Notificación Operacional Limitada (LON, por sus siglas en inglés), ya mediante Informe de Verificación de Condiciones Técnicas de la Conexión final (IVCTCf).

Los informes remitidos por los gestores de red indican que, conforme al análisis coste-beneficio y el plan de ejecución presentado por los solicitantes sobre las acciones y el calendario previsto para la consecución del pleno cumplimiento de todos los requisitos de los CRC, se constata la voluntad del promotor de cumplir con los requisitos técnicos que le son de obligado cumplimiento conforme al Reglamento RfG, por lo que la excepción debe ser de carácter temporal, no existiendo razón técnica que impida el cumplimiento total de los requisitos del CRC una vez implantadas las medidas indicadas.

Asimismo, se señala que los MGE solicitantes de la excepción se encuentran en servicio desde finales de 2020 y vertiendo energía sin que se haya identificado ninguna afección negativa a la seguridad de suministro por un posible diseño incorrecto del control de planta.

Asimismo, estos incumplimientos no vienen determinados por falta de capacidad técnica de las instalaciones sino por una interpretación incorrecta en el diseño de los parques, que disponen de un controlador de los aerogeneradores (PPC) compartido entre las instalaciones de generación conectadas a una subestación transformadora, el cual regula potencia activa a nivel individual de instalación, pero lo hace de forma conjunta, en el caso de la reactiva. Este hecho implica que las instalaciones de generación, individualmente consideradas, no cumplan con los referidos requisitos y, por tanto, se hace necesario implantar una solución técnica en todos los MGE.

Las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la Norma Técnica de Supervisión (NTS)² fueron informadas por el certificador con fecha 15 de septiembre de 2023, momento desde el cual se iniciaron los trabajos encaminados a implementar las modificaciones necesarias para el cumplimiento con todos los requisitos de los CRC en el menor tiempo posible. Las medidas correctivas consisten en la instalación de un módulo de control PPC individual por MGE, quedando el resto de la compensación actualmente instalada desconectada. La implementación de estos equipos requiere también del correspondiente trabajo de reconfiguración y cableado de equipos, incluida la adecuación de los puntos de medida de los equipos en cuestión.

No se prevén impactos negativos de la excepción respecto del funcionamiento, estabilidad y seguridad de la red. Tampoco se aprecia impacto negativo para los participantes en el mercado o en el comercio transfronterizo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera justificada la concesión de una excepción temporal sobre los requisitos técnicos indicados. En cuanto a su duración, el solicitante no plantea un periodo temporal concreto, por lo que procede conceder plazo hasta el 02 de octubre de 2024, margen suficiente, de acuerdo con la descripción de los trabajos necesarios, para implantar las medidas requeridas para la obtención de la Notificación Operacional Definitiva (FON) de las instalaciones para las que se ha solicitado la excepción. Este plazo es coincidente con el determinado en el artículo 41 ('Notificaciones

² Norma técnica de supervisión de la conformidad de los módulos de generación de electricidad según el Reglamento UE 2016/631; puede consultarse en: <https://www.ree.es/es/clientes/generador/puesta-en-servicio-de-nuevas-instalaciones/normativa-guias-formularios-y-otra-documentacion>

operacionales limitadas de módulos de generación de electricidad') del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre³.

Cuarto. Conclusión sobre la concesión de una excepción para los MGE integrantes del Clúster MONEGROS

Una vez analizada la solicitud de excepción presentada por los titulares de los MGE objeto de esta resolución ante los correspondientes gestores de red, y recibidos los pertinentes informes por parte de REE y E DISTRIBUCIÓN, dado que existe firme compromiso en la implementación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CRC y normas de desarrollo, y con el objetivo final de la obtención de la FON para cada MGE, esta Comisión valorado procedente conceder a los titulares de las instalaciones del Clúster MONEGROS la excepción temporal solicitada.

Por cuanto antecede, esta Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero. Conceder a las instalaciones solicitantes indicadas en la tabla 1 una excepción temporal hasta el 02 de octubre de 2024, en relación con los requisitos indicados en la tabla 2, conforme a lo establecido en el artículo 61, apartado 1, y los artículos 62 y 63 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, y la Resolución de 21 de diciembre de 2023 de la CNMC por la que se establecen los criterios para la concesión de excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos europeos que aprueban los códigos de red de conexión.

Segundo. En el caso de que los solicitantes estimaran no poder cumplir el plazo concedido en el punto anterior, se insta al Gestor de la Red de Transporte y al Gestor de la Red de Distribución concernido que, antes de vencido el mismo, notifiquen a esta Comisión una descripción de las causas que han motivado la no obtención de la Notificación Operacional Definitiva (FON).

La presente resolución se notificará a los solicitantes, y se dará traslado a la Dirección General de Política Energética y Minas, y a los gestores de las redes

³ Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

de transporte y distribución (Red Eléctrica de España, S.A.U. y E-Distribución Redes Digitales S.L.U.).

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, esta resolución se incluirá en el listado de excepciones y será informada la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) para su publicación y consulta por parte de los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.